

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	OFICIO No. 01501	PÁGINA 1 de 1	

Barrancabermeja 03 de Julio de 2018

Doctora

ALEXANDRA RAMIREZ SUAREZ

Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Auditoría General de la Republica

Carrera 57C No. 64^a – 29 Barrio Modelo Norte

Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta Oficio Radicado 20182100017551 del 15 de Junio de 2018,
Recibido Nuestro Radicado 01538 del 19 de Junio de 2018.**

Respetada Doctora,

Atendiendo su solicitud nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos;

El artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 reza;

Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.

El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley.

Parágrafo 1°. Régimen de Transición. El proceso verbal que se crea por esta ley se aplicará en el siguiente orden:

- 1. El proceso será aplicable al nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*
- 2. A partir del 1° de enero de 2012 el proceso será aplicable a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías Territoriales.*

Parágrafo 2°. Con el fin de tramitar de manera adecuada el proceso verbal de responsabilidad fiscal, los órganos de control podrán redistribuir las funciones en las dependencias o grupos de trabajo existentes, de acuerdo con la organización y funcionamiento de la entidad.

Parágrafo 3°. En las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos señalados en este artículo. En los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales no se haya proferido auto de imputación a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de la formulación del auto de imputación, evento en el cual así se indicará en este acto administrativo, se citará para audiencia de descargos y se tomarán las provisiones procesales necesarias para continuar por el trámite verbal. En los demás casos, tanto las indagaciones preliminares como los procesos de responsabilidad fiscal se continuarán adelantando hasta su terminación de conformidad con la Ley 610 de 2000.



La aseveración del peticionario se circunscribe a la aplicación del parágrafo tercero del artículo 97 de la ley 1474 de 2011, no obstante, para el ente de control, no es clara la solicitud o aseveración respecto de la supuesta indebida aplicación de esta norma, como quiera que no señala puntualmente los procedimientos en los cuales viene, a su criterio, ocurriendo esto.

“Control Fiscal con Efectividad y Transparencia”

Calle 48 Número 17-25. Teléfonos: 6025001–6020859 Fax 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
NTC ISO 9001:2015	OFICIO No. 01501	PÁGINA 1 de 1	

Expone en su escrito el peticionario que *“EL PARAGRAFO (sic) 3º del art. 97 del Estatuto Anticorrupción fue claro al establecer un periodo de transición para transformar del procedimiento ORDINARIO (sic) al procedimiento VERBAL UNICAMENTE (sic) los procesos de responsabilidad fiscal que NO tuvieran Auto de Imputación a la entrada en vigencia de la ley 1474/11, es decir del año (sic) 2011 NO del 2017 ni 2018.”*

Ahora bien, el párrafo tercero del artículo 97 de la ley 1474 de 2011 estipula un régimen de transición para la aplicación del procedimiento verbal a los procesos de responsabilidad fiscal iniciados antes de la entrada en vigencia de esta norma, siempre que se encontraran en los siguientes supuestos de hecho;

- *En las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos señalados en este artículo.*
- *En los procesos de responsabilidad fiscal en los cuales no se haya proferido auto de imputación a la entrada en vigencia de la presente ley, los órganos de control fiscal competentes, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de la formulación del auto de imputación.*

Como se denota de lo transcrito, de configurarse dichas circunstancias, el funcionario responsable tiene la facultad de transmutar del procedimiento estipulado en la ley 610 de 2000 al verbal creado por la ley 1474 de 2011, siendo estos los únicos criterios a tener en cuenta para la toma de dicha decisión.



Debe aseverarse también, que el párrafo tercero del artículo 97 de la ley 1474 de 2011, no es aplicable a los procesos de responsabilidad fiscal iniciados después de la entrada en vigencia de esta norma, ya que, obviamente se trata de una normativa que crea unas reglas para la debida tramitación de procesos de responsabilidad fiscal iniciados en vigencia de la ley 610 del 2000.

En ese sentido, la decisión de tramitar un proceso de responsabilidad fiscal mediante el procedimiento verbal a iniciarse en vigencia de la ley 1474 de 2011, la toma el funcionario sustanciador con fundamento en lo dispuesto en el inciso primero del artículo 97 de la ley 1474 de 2011, que estipula;

Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.

Debe el encargado de tramitar el proceso de responsabilidad fiscal, verificar si de las pruebas a él allegadas, se configuran los elementos para proceder inmediatamente a proferir auto de apertura e imputación, siendo este el único criterio esbozado por esta norma.

Por tanto, no debe confundirse entre la facultad del párrafo 3 del artículo 97 de la ley 1474 de 2011, con lo dispuesto en el inciso primero de este mismo artículo, en

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 icontec internacional
	OFICIO No. 01501..	PÁGINA 1 de 1	

el entendido que de darse el criterio contenido en este inciso, es viable tramitar el proceso de responsabilidad fiscal mediante el tramite verbal.

Teniendo en cuenta que de los documentos trasladados no se evidencia dirección física o de correo electrónico del peticionario, se procederá a publicar la presente respuesta en la página web de la entidad.

Atentamente;



ADRIANA DEL PILAR VILLAMIZAR ALEAN
Secretaria General
Contraloría Municipal de Barrancabermeja

Proyectó: Jose. S
Asesor Externo